



Superior Tribunal de Justicia
Corrientes

Dr. GUILLERMO A. CASARO LODOLI
Secretario Administrativo
Superior Tribunal de Justicia

1983-2023 CUADRAGÉSIMO ANIVERSARIO - DEMOCRACIA PARA SIEMPRE

Nº 661

Corrientes, 14 NOV 2023

VISTO: El Expediente Administrativo E-1735-2023, caratulado: “MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS S/ REMITE RESOLUCIÓN Nº1059/2023 FORMULACIÓN PRESUPUESTO 2024”, vinculado con la elaboración y elevación del presupuesto del año 2024 del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes.

Y CONSIDERANDO:

Que este Superior Tribunal de Justicia, como máximo órgano de gobierno del Poder Judicial, tiene la responsabilidad y el deber de solicitar a los otros Poderes del Estado (Poder Ejecutivo y Poder Legislativo) que se garantice la independencia Judicial, asegurando el respeto de su autonomía presupuestaria.

No se trata de un reclamo de mayores fondos, sino del respeto en el manejo de su propio presupuesto conforme a las normas Constitucionales y legales vigentes.

En efecto, conforme al art. 192 de la Constitución de la Provincia, el Poder Judicial tiene autarquía financiera y participa de los recursos generales del presupuesto provincial en el porcentaje que determine la ley. La misma norma indica el mecanismo o modo en que debe llevarse a cabo esta atribución constitucional: el Superior Tribunal de Justicia formará y presentará al Poder ejecutivo el presupuesto anual de gastos de la Administración de Justicia y aquél deberá enviarlo a las Cámaras con las observaciones que estime corresponder.

Esta disposición, indica literalmente la secuencia cronológica a seguir en la tramitación del Presupuesto proyectado por el Poder Judicial, ya que no es posible reconocer lo que representa en términos económicos el porcentaje de participación establecido como mínimo en el art. 5 de la Ley Nº 4420, si antes no se cuenta con una cantidad líquida y determinada del Presupuesto General de la Provincia. Por esta razón la propia Ley de Autarquía Financiera manda al Poder Ejecutivo a convenir con el Poder Judicial los mecanismos que garanticen la autarquía financiera de la Administración de Justicia. Esta obligación surge del segundo párrafo del art. 11 de la Ley Nº 4420, cuando estatuye: “El Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda convendrá con el Poder Judicial de la Provincia, por medio de los organismos que de ellos dependen, los procedimientos que hagan a una efectiva, inmediata y total independencia económico-financiera del Poder Judicial, particularmente a lo referido a la transferencia de fondos, bienes y servicios”.

Dicho en otros términos, aprobar un cálculo de gastos, sin ponderar la participación mínima del Poder Judicial en los recursos generales de la Provincia -del 6,27 porcentual- que establece la ley de autarquía financiera, con una tasa de inflación calculada para el periodo 2024 en un 60%, sin un detenido análisis, es dejar al Poder Judicial sin los recursos económicos necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

El mecanismo de compensación para aliviar el desfase, previsto en la Ley de Presupuesto de la Provincia faculta al Gobernador a distribuir los mayores recursos de coparticipación y administrar los del Poder Ejecutivo, pero no así los del Poder Judicial, debiendo observarse también en este punto la manda el art. 192 de la Constitución y arts. 5, 6 y 11 de la Ley de autarquía financiera y los concordantes de la ley que regula la aplicación de excedentes por aumento de recaudación o ingresos de recursos a la provincia por efecto de la inflación.

Si no se respetan estos parámetros, se estaría comprometiendo seriamente la independencia y autonomía del Poder Judicial, su autarquía financiera, así como la intangibilidad de los haberes de Magistrados y Funcionarios y el derecho de propiedad de todos empleados del Poder Judicial que el Superior Tribunal de Justicia tiene el deber de garantizar.

Lo que se trata de lograr es una planificación económica-financiera eficiente, para ejecutar el Plan de Obra, adquirir los equipamientos informáticos, mobiliarios y enfrentar los gastos corrientes que demandan la gestión de las necesidades del servicio.

Con los recursos asignados al Poder Judicial se planifican los proyectos estructurales (como ser refacciones, ampliación de edificios, la creación de nuevos organismos, inversión en nuevas tecnologías), para el mejor funcionamiento y para hacer efectivo los Códigos Procesales, la puesta en funcionamiento de los nuevos tribunales aprobados y creados por la propia legislatura con la promulgación del Poder Ejecutivo Provincial.

Que, todo lo señalado, constituye una cuestión esencial y se vincula con la independencia del Poder Judicial, porque refiere a uno de los principios rectores sobre los que constitucionalmente reposa la división de poderes que sustenta el sistema republicano de nuestro país y en términos financieros la independencia del Poder Judicial, se torna efectiva, sólo cuando este Poder del Estado puede disponer plenamente de recursos presupuestarios suficientes para el ejercicio sus facultades de gobierno del Poder Judicial Provincial.

Por todo ello y compartiendo el Señor Fiscal General con todo lo expresado por el Superior Tribunal de Justicia;



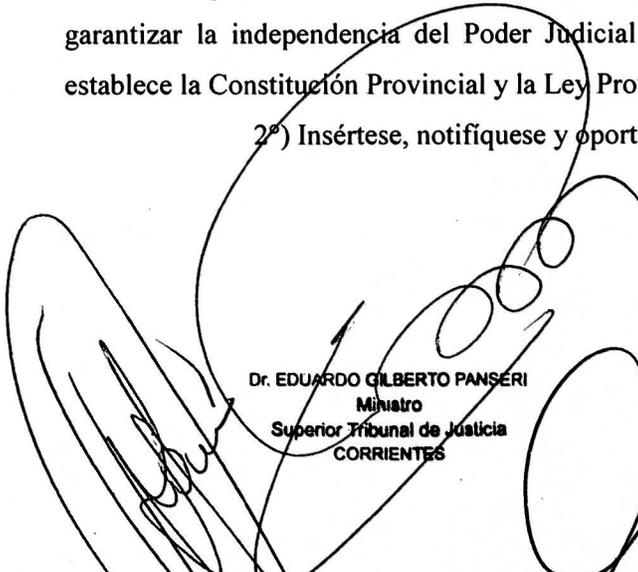
Superior Tribunal de Justicia
Corrientes

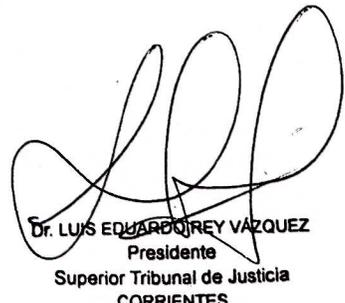
"1983-2023 CUADRAGÉSIMO ANIVERSARIO - DEMOCRACIA PARA SIEMPRE"

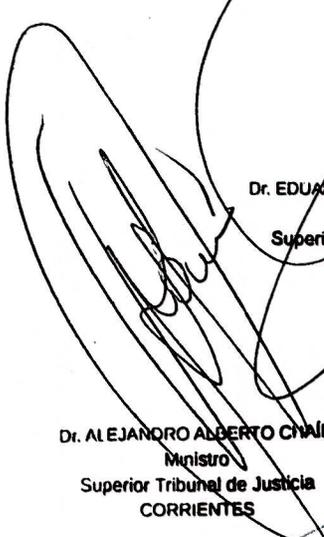
SE RESUELVE:

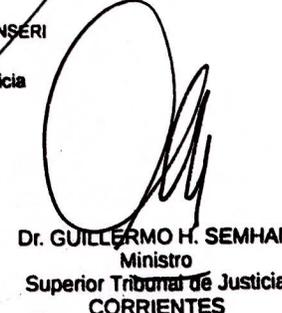
1º) Hacer saber al Poder Ejecutivo y Poder Legislativo de la Provincia de Corrientes que, en la discusión y tratamiento del Presupuesto del Poder Judicial, se debe garantizar la independencia del Poder Judicial y principalmente la autarquía financiera que establece la Constitución Provincial y la Ley Provincial N° 4.420.

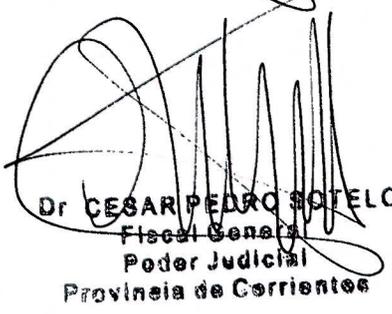
2º) Insértese, notifíquese y oportunamente archívese.


Dr. EDUARDO GILBERTO PANSERI
Ministro
Superior Tribunal de Justicia
CORRIENTES

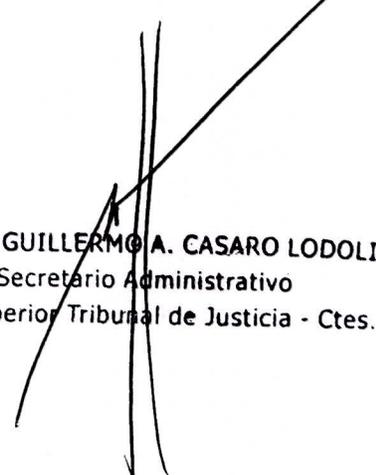

Dr. LUIS EDUARDO JREY VÁZQUEZ
Presidente
Superior Tribunal de Justicia
CORRIENTES


Dr. ALEJANDRO ALBERTO CHÁN
Ministro
Superior Tribunal de Justicia
CORRIENTES


Dr. GUILLERMO H. SEMHAN
Ministro
Superior Tribunal de Justicia
CORRIENTES


Dr. CESAR PEDRO SOTELO
Fiscal General
Poder Judicial
Provincia de Corrientes


Dr. FERNANDO AUGUSTO NIZ
Ministro
Superior Tribunal de Justicia
CORRIENTES


Dr. GUILLERMO A. CASARO LODOLI
Secretario Administrativo
Superior Tribunal de Justicia - Ctes.